



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **950** 2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 DIC. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-056518-2021 de fecha 09 de diciembre del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 09** de fecha 01 de diciembre del 2021, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica**, en el Expediente Judicial N° **01460-2019-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Don **ESPINO MEDINA, JOSE NARCISO**.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 100- 2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 06 de marzo de 2019, que declara Infundada el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **01460-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 22 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **01460-2019-0-1401-JR-LA-03**, **DECLARARON CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 01 de junio del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **ESPINO MEDINA, JOSE NARCISO**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 22 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **01460-2019-0-1401-JR-LA-03**, **DECLARARON CONSENTIDA** la sentencia contenida en la





# Gobierno Regional de Ica



resolución N° 06 de fecha 01 de junio del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **ESPINO MEDINA, JOSE NARCISO**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **EN CONSECUENCIA**, 1. DECLARO la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0100-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de marzo del 2019 que declaro infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Administrativa Ficta. 2. ORDENO que la demandada emita nueva resolución disponiendo el **RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL** entre el demandante y la demandada durante el periodo: 09 de setiembre de 1999 al 30 de junio del 2005, así como el **RECONOCIMIENTO** del pago de derechos laborales y beneficios sociales del periodo del 09 de setiembre de 1999 al 30 de junio del 2005, los que serán calculados en ejecución de sentencia, con deducción de los montos que se le hubiesen abonado, más el pago de los intereses legales. que será liquidado en ejecución de sentencia. 3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **CUMPLA** la demandada con lo ordenado en la presente resolución; sin costas, ni costos

Estando al Informe Técnico N° 881-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0100-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 06 de marzo del 2019 que declaro infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Administrativa Ficta emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **ESPINO MEDINA, JOSE NARCISO** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo** del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL** entre el demandante y la demandada durante el periodo: **09 de setiembre de 1999 al 30 de junio del 2005, así como el RECONOCIMIENTO** del pago de derechos laborales y beneficios sociales del periodo del 09 de setiembre de 1999 al 30 de junio del 2005, los que serán calculados en ejecución de sentencia, con deducción de los montos que se le hubiesen abonado, más el pago de los intereses legales. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**M.C. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL